



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

CP

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012004-00010-00. Villavicencio, veintiséis (26) de junio de 2.019. Al Despacho informando que el partidor designado ha presentado el trabajo de partición. Sírvese proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

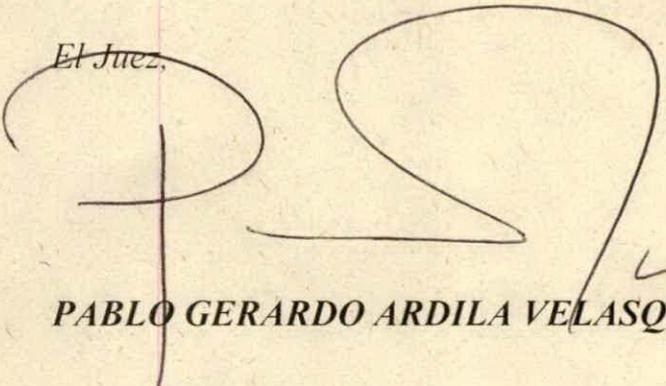
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil se **CORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** obrante a folios que anteceden por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 098

del 9 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CR

INFORME SECRETARIAL. 2005-00425-00. Villavicencio, 23 de mayo de 2019.
Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

A folios 2 y 3 de este cuaderno con anexos a los folios 4 a 56, los apoderados de los herederos reconocidos informaron de los pagos realizados por concepto de impuesto predial y de impuestos nacionales de la DIAN, según lo exigido por el despacho en auto del 26 de abril de 2019¹, que previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de autorización de venta de inmuebles para el pago de deudas de la sucesión elevada por los mismos, los requirió para que acreditaran el pago de dichas deudas, habida cuenta que indicaron haber recibido dineros para tal fin con ocasión de promesa de compraventa de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 230-2584 y 230-38157.

A los folios 62 y 63 con anexos a los folios 64 y 65, los mencionados abogados reiteraron la petición de autorización de venta de los inmuebles citados, y aportaron original del oficio No. 122242448-221680 del 16 de mayo de 2019 expedido por el Gestor IV - Ejecutor de Cobro de la DIAN de esta ciudad, en donde se informa al despacho que a dicha fecha, los herederos de la sucesión han cancelado a esa entidad la suma de MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'117.696.000), con lo que quedaban cubiertas en su totalidad las obligaciones fiscales, con excepción de la fracción del impuesto de renta del año 2019, en razón a que la DIAN no había puesto aún a disposición de los usuarios el formulario correspondiente para ese fin. Además destacó que una vez la DIAN prescriba el respectivo formulario y la sucesión presente y cancele la fracción del impuesto a la renta del año 2019 se procedería a expedir paz y salvo de rigor.

No obstante, se advierte que al folio 78 de este cuaderno reposa el oficio No. 122242448-222312 del 03 de julio de 2019, mediante el cual la DIAN declara a paz y salvo todas las obligaciones fiscales de la herencia.

Para resolver se considera:

De conformidad con el art.602 del CPC, en firme el inventario y los avalúos, si no hubiere dinero suficiente para el pago de las deudas hereditarias, cualquiera de los herederos puede pedir la venta de determinados bienes en pública subasta, o en una bolsa de valores si fuere el caso, solicitud sobre la que el Juez debe resolver por auto apelable en el efecto diferido, previo traslado a los demás interesados salvo que la petición se haya realizado de consuno. La parte final de dicha norma precisa que el producto de la venta se destinará al pago de las deudas hereditarias con sujeción a lo dispuesto en el art. 1431 del CC.

Acorde con la anterior normativa, es evidente que la venta de bienes para el pago de deudas hereditarias, requiere de autorización previa del Juez para que

¹ Folio 279 C.12.

determinados bienes del inventario y avalúo aprobado, sean llevados a pública subasta (remate), o a una bolsa de valores si fuere el caso.

En el presente asunto los herederos de la sucesión sin que mediara autorización previa y por una vía no considerada en la norma (venta directa) prometieron en venta los inmuebles identificados con los folios de matrícula 230-2584 y 230-38157, los cuales a la fecha, se encuentran aprobados y en firme en el inventario de la sucesión.

Sin embargo, pese a que los interesados procedieron en una forma diferente a lo estipulado por el art. 602 del CPC, se advierte que los dineros al parecer recibidos con ocasión de la promesa de contrato, fue destinada como correspondía para el pago de las obligaciones fiscales, deuda que resultaba cuantiosa siendo viable autorizar la venta de inmuebles; además, todos los herederos actuaron de consuno y la misma DIAN ha certificado los pagos hechos para sanear la sucesión.

Siendo así, el despacho no servirá de obstáculo para que los herederos puedan dejar al día las obligaciones hereditarias, con miras a que el presente liquidatorio cumpla su fin, cual es terminar con el estado de indivisión de las cosas hereditarias y así liquidar la universalidad de bienes dejados por el causante, motivo por el cual se autorizará la venta de los activos relacionados, pues, se reitera, se ha demostrado la correcta destinación del producto de la enajenación, con lo cual no se ha trasgredido el derecho sustancial.

En todo caso, se precisa a los apoderados y herederos reconocidos que comoquiera que la venta de los inmuebles no se hizo mediante pública subasta, vía a través de la cual, era posible hacer transferencia del derecho de dominio del causante al postor que resultara favorecido en el respectivo remate, sino que se procedió a su enajenación directa mediante promesa de contrato de compraventa, la escritura pública que transfiera el derecho de dominio al comprador y por ende susceptible de ser inscrita en el folio de matrícula correspondiente, sólo podrá ser suscrita una vez exista sentencia aprobatoria del trabajo de partición en el que se adjudique a los herederos los predios prometidos en venta, para que así, luego éstos puedan transferir el derecho de dominio, pues hasta entonces, los mismos no son titulares de éste en la medida que aun aparece inscrito el causante y no sus herederos, salvo que se realice cesión de derechos herenciales de los mencionados inmuebles, para que de esa forma se adjudique hijuela al comprador desde el mismo trabajo de partición.

Por lo expuesto el **Juzgado dispone:**

Autorizar la venta de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula 230-2584 y 230-38157 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en los precisos términos indicados en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 098 del

09 julio 2019

\$

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CP

INFORME SECRETARIAL. 2005-00425-00. Villavicencio, 23 de mayo de 2019.
Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Para lo que estimen pertinente, **se pone en conocimiento** de todos los intervinientes el informe rendido por la secuestre saliente RUTH MARLENY ORTEGA PRIETO, visto a folios 57 a 61 C.13.

Infórmese a la misma que con auto separado de esta misma fecha, se autorizó a los herederos reconocidos para la enajenación de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula 230-2584 y 230-38157 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que con el producto obtenido fueran saneadas las obligaciones fiscales de la sucesión. Igualmente **indíquesele** que mediante oficio No. 122242448-222312 del 03 de julio de 2019, la DIAN expidió el paz y salvo de ley.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 098

del 07 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

CPC

INFORME SECRETARIAL. 2005-00425-00. Villavicencio, 23 de mayo de 2019.
Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera la DIAN expidió el paz y salvo de las obligaciones fiscales de la herencia, y en consecuencia de ello el doctor WILLIAM PIMEMTEL CRUZ, ha solicitado que se continúe con el trámite de este liquidatorio con miras a que se realice el trabajo de partición, el **despacho dispone:**

- 1.- **Decretar** la partición.
- 2.- **Se requiere** a los interesados para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, de consuno designen Partidor. **Se advierte** que de no proceder en la forma indicada o si el Juzgado no acepta el propuesto, se designará uno de la lista de auxiliares de la justicia de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del art. 608 del CPC.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (3)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 098
del 09 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.